



Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales
Subdepartamento de Regulación

OFICIO CIRCULAR IF/Nº

44

ANT.: Decreto N°4 de 08-02-20, del Minsal, que decreta Alerta Sanitaria en el territorio nacional por brote del nuevo coronavirus (2019 NCOV).

MAT.: Instruye a las isapres, de manera extraordinaria, devolución semestral de excedentes durante año 2020.

SANTIAGO, 17 JUN 2020

DE: INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS PREVISIONALES DE SALUD

A : GERENTES GENERALES DE ISAPRES

Como es de público conocimiento, mediante Decreto Supremo N°4, de 8 de febrero del año en curso, el Ministerio de Salud decretó Alerta Sanitaria por brote del nuevo coronavirus 2019NCOV (SARS-CoV-2), en todo el territorio nacional y por el plazo de un año.

La pandemia es una situación de crisis sanitaria y económica, que obliga a establecer mecanismos extraordinarios para que las personas puedan acceder a las acciones de salud, y a sus beneficios contractuales y legales.

La Constitución Política de la República, en su artículo 19, números 9 y 18, obliga al Estado a garantizar el derecho a la protección de la salud y a la seguridad social, mediante el desarrollo de acciones concretas, destinadas a proteger la vida, por la pérdida de la salud y la pérdida de las condiciones materiales.

En el contexto de lo señalado precedentemente, la devolución de los excedentes, de propiedad de los cotizantes, resulta inoportuno que se realice una vez al año, dado que la necesidad de disponer de dineros que son propios, se ve agudizada en el estado de catástrofe señalado precedentemente el que, además, es de público y notorio conocimiento de la población. Esto, además, es consonante con lo prescrito por el artículo 19 N°24 de la Constitución Política de la República.

En consecuencia, se ha estimado necesario dictar la siguiente instrucción:

1.- Excepcionalmente, durante el presente año, las isapres deberán devolver los excedentes acumulados al 30 de junio de 2020.

2.- Para lo anterior, los excedentes acumulados al 30 de junio de 2020, serán devueltos a los cotizantes, a más tardar, el 30 de septiembre del presente año.

Dicho proceso de devolución deberá ajustarse a las normas generales de devolución anual de excedentes, impartidas mediante la Circular IF/N°344 de 2019, en cuanto a los procedimientos y requerimientos de información a la Superintendencia y a los beneficiarios por todos los canales de comunicación que dispongan las isapres.

El presente Oficio Circular entrará en vigencia a contar de la fecha de su notificación.



MANUEL RIVERA SEPÚLVEDA
INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS
PREVISIONALES DE SALUD

DISTRIBUCIÓN:

- Gerentes Generales de Isapres
- Isapres de Chile A.G.
- Intendencia de Fondos
- Oficina de Partes